



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

**REF.: RECHAZA REPOSICIÓN Y MANTIENE REVOCACIÓN DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FUNDACIÓN FRANCISCO VALDÉS SUBERCASEAUX, ORDENADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°177, DE 09 DE FEBRERO DE 2021, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA AL FONDO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS 2021**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 0322**

**SANTIAGO, 15 de marzo de 2021**

### **VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el D.S. N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el D.S. N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Subdirección Nacional de Museos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, realizó una convocatoria pública para postular al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, a través de las bases aprobadas por Resolución Exenta N°1224, de 15 de octubre de 2020, la que se publicó en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° 24, de 14 de enero de 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se asignaron recursos a proyectos, en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2.Firma de Convenios y Asignación de Recursos, de las Bases de la Convocatoria “se exigirá a las instituciones y/o entidades privadas la entrega de una garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones y compromisos del convenio correspondiente que se suscriba para efectos de ejecutar los proyectos seleccionados” y más adelante en destacado se señala : **“Esta garantía deberá ser entregada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que haya resuelto la asignación de fondos a los proyectos seleccionados, y el incumplimiento de esta exigencia dentro del plazo estipulado derivará en la revocación de la selección del proyecto, reasignando los recursos a las instituciones elegibles que no hayan recibido fondos y que se encuentren en lista de espera”**.





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

4.- Que, habiéndose cumplido el plazo estipulado en las Bases, de 10 hábiles a contar de la fecha de la notificación de la Resolución Exenta N° 24 publicada en la página web de la Subdirección Nacional de Museos el día 15 de enero del 2021, cuatro entidades de carácter privado, entre ellas la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux, beneficiada con recursos para ejecutar el proyecto postulado, no hicieron llegar su correspondiente garantía, incumpliendo de esta forma con la obligación claramente señalada en las Bases de la Convocatoria 2021.

6.-Que, a través de Resolución Exenta N° 0177, de 09 de febrero del 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se procedió a revocar la asignación de recursos a la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux por incumplimiento en la entrega oportuna de garantías de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de convenios de transferencia de recursos.

7.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux, debidamente representada por su Directora Mónica Sabugal del Solar, interpuso recurso de reposición en contra de lo resuelto en la Resolución Exenta N° 0177 del 9 de febrero del 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, con fecha 13 de febrero del presente año 2021.

8.- Que, la impugnante indica, primeramente, que en el momento en que fue notificada la resolución que asignó recursos, el presidente de la Fundación, y representante legal Padre Juan Bauer Beck, se encontraba en la ciudad de Osorno en el contexto de reuniones. Asimismo, agrega que debió permanecer en dicha ciudad debido a una operación de cataratas programada, expresando que el día 14 de enero de 2021, la comuna de Osorno retrocedió a fase uno en el “Plan Paso a Paso”, esto es, cuarentena total, indicando que don Juan Bauer debió quedarse en dicho lugar hasta el día 22 de enero. A su regreso en aquella fecha, se comunicó que la comuna de Pucón retrocedería a fase uno del “Plan Paso a Paso”, lugar en el que está ubicada la Fundación y el Museo Francisco Valdés Subercaseaux, el día 28 de enero de 2021, señalando que las únicas Notarías de la plaza se encontrarían con alta congestión. Finalmente, indican que, ante la apremiante situación producida por la dictación de la resolución exenta N°0177, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y todavía manteniéndose la cuarentena total en la comuna de Pucón, iniciaron gestiones para la confección de Letra de Cambio y para que un funcionario de la Notaría Local acudiera a la casa parroquial para que el señor Bauer firmara el documento. Enfatizan en la edad de don Juan Bauer, quien no podía trasladarse físicamente a las oficinas de la Notaría por tratarse de una persona de 78 años de edad, sometida a restricciones especiales producto de la cuarentena.

8. Que, del análisis de los argumentos y el mérito del procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en las bases de la convocatoria 2021 del FMIM, se estima rechazar la reposición presentada por la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux, y mantener la revocación de asignación de recursos señalada en la Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021,





Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Lo anterior, dado que el plazo de 10 días hábiles para la entrega de la mentada garantía es una carga de carácter objetiva y debidamente señalada, así como la sanción por su incumplimiento, consistente en la revocación de la asignación de fondos con los que fuera beneficiado. Si bien la situación especial de crisis sanitaria, y que la comuna de Pucón se encontrara en cuarentena desde el día 28 de enero de 2021, puede llevar a razonar y ponderar, con mayor comprensión, los hechos, hay que considerar que existen permisos especiales para la realización de trámites esenciales, entre los que se encuentran los servicios prestados por Notarías y/o instituciones bancarias o aseguradoras, en caso que se requiriera hacerlo de manera presencial, o a través de plataformas digitales obteniendo garantías electrónicas, y es por esa razón que las bases de la convocatoria, en su numeral 5.2, párrafo séptimo, indica que la garantía “podrá ser constituida a través de una boleta de garantía, póliza de seguros de ejecución inmediata, vale vista, certificado de fianza, o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva”, es decir, se plantea un catálogo amplísimo de formas de caucionar el monto asignado. Asimismo, la parte impugnante no acredita fehacientemente que sólo el Presidente de la Fundación podía llevar a cabo la tramitación y solicitud de la garantía, y que por causa de su ausencia esta no se pudo obtener a tiempo.

9.- Que, en adición a lo anterior, la impugnante indica que las Notarías locales, previo a que la comuna retrocediera a cuarentena total, se encontraban con alta congestión, durante los últimos cinco días previo al vencimiento del plazo de entrega de la garantía exigida, situación que no fue comunicada a la Subdirección Nacional de Museos formalmente, a fin de poder ponderar la situación especial de su caso, no obstante, se mantiene lo señalado respecto a las diversas modalidades de obtención de garantías, pudiendo, inclusive, recurrir a aquellas de carácter electrónico expedidas por una institución bancaria o aseguradora. Asimismo, señala que gestionaron la visita de un funcionario de la Notaría local para que acudiera al domicilio del representante legal a fin de tramitar una Letra de Cambio, sin embargo, ella sólo se obtuvo el día 11 de febrero, es decir, posterior a la dictación de la resolución exenta N°0177, que revocó la asignación respecto a entidades privadas que no dieron cumplimiento a la obligación de la entrega oportuna de garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio a suscribir en el marco del FMIM 2021; al respecto, tampoco se indican las razones para no haber procedido de dicha forma con antelación a la dictación de dicho acto administrativo. Por último, la garantía sólo se hizo llegar conjuntamente con el recurso de reposición, es decir, el 15 de febrero del presente año 2021, esto es, un mes después de que se notificara la asignación de los recursos y trece días después de que venciera el plazo para la entrega de la garantía.

9.- Que, dado lo antes indicado, se procede a dictar el correspondiente acto administrativo, rechazando el recurso de reposición interpuesto por doña Mónica Sabugal del Solar, Directora de la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux, manteniendo la revocación de asignación de recursos ordenada mediante Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.



**RESUELVO:**

**1.- RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Francisco Valdés Subercaseaux, en contra de la Resolución Exenta N° 0177, de 9 de febrero de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que dispuso la revocación de recursos asignados en el marco de la convocatoria al Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, por incumplimiento en la entrega oportuna de garantías de fiel, oportuno y cabal cumplimiento de convenios de transferencia de recursos, manteniéndose lo allí resuelto.

**2.- NOTIFÍQUESE** al interesado mediante medios electrónicos. Considerando la situación del país por la crisis sanitaria, a causa del Covid-19, se utilizarán medios electrónicos en atención a los artículos 5 y 19, de la Ley N°19.880, para efectuar la notificación de la presente resolución, remitiendo copia digital al mismo correo electrónico de la entidad privada interesada mediante el cual envió su postulación. Para efectos prácticos y legales, se notificará el mismo día en que esta resolución sea publicada en la forma indicada en el resuelto N°34 del presente acto administrativo

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**

**DIRECTOR NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/IMC/ATT

Distribución:

- Subdirección Nacional de Museos
- Oficina de Partes, SNPC

